



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 355 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, .....2.3.AGO.2013.....

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Giraldo Corimanya Flores, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 328-2013-GGR-GR PUNO de fecha 02 de agosto de 2013; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Giraldo Corimanya Flores, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 328-2013-GGR-GR PUNO de fecha 02 de agosto de 2013, que desestima su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 287-2013-GGR-GR PUNO de fecha 08 de julio del 2013 que desestima su petición de revisión de documentos a raíz de la calificación realizada por la Comisión de Convocatoria Pública Proceso Nº 006-2013-GR.PUNO/CSP Contratación Administrativa de Servicios;

Que, de los actuados se tiene que el Sr. Giraldo Corimanya Flores, con ocasión de la Convocatoria Pública Proceso Nº 006-2013-GR.PUNO/CSP Contratación Administrativa de Servicios CAS, postuló al cargo de Técnico Administrativo de la Oficina Regional de Administración, oportunidad en que fue descalificado en la etapa de evaluación de expedientes, finalmente, como resultado del concurso, el cargo de Técnico Administrativo de la Oficina Regional de Administración fue declarado desierto;

Que, no conforme con la descalificación de su expediente, el Sr. Giraldo Corimanya Flores, mediante escrito con registro número 5357 presentado en fecha 07 de junio de 2013, solicitó revisión de documentos de convocatoria de plaza vacante Técnico Administrativo de la Oficina Regional de Administración. Dicha petición fue resuelta por la Comisión de Selección de Personal para Contratación Administrativa de Servicios expresándole que: **"... su persona no cumplió con adjuntar los formatos exigidos ni tampoco reúne la experiencia laboral mínima requerida"**; dicha decisión fue comunicada al Sr. Giraldo Corimanya Flores, mediante Carta de 12 de Junio de 2013;

Que, pese a conocer de la decisión de la Comisión, el recurrente, con documento de registro número 5604, en fecha 14 de junio de 2013 vuelve a formular el mismo pedido de revisión de documentos de convocatoria; esta segunda solicitud ha sido también desestimada mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 287-2013-GGR-GR PUNO de fecha 08 de julio de 2013 expedida por la Gerencia General Regional, la misma que reproduce la decisión de la Comisión, expresando: **"...como se ha podido apreciar, si bien el administrado ha acreditado tener una experiencia mayor a un año en el sector público, también es cierto que no ha demostrado haber laborado por el plazo de un año, como mínimo, en Área de Tesorería (Caja) de alguna entidad pública, requisito indispensable para haber sido admitido a la fase de entrevista personal"**;

Que, por otra parte, la Directiva Regional Nº 02-2013-GR PUNO, QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS), EN LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, en su numeral 6.2 al enumerar las Obligaciones y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión, en su literal h.- establece: **"Resolver los asuntos no previstos en la directiva, en única y definitiva instancia"**;

Que, a su vez, como referencia aplicable al caso se tiene que el artículo 206º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 206.3 establece: **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes..."**;

Que, en consecuencia con la Directiva Regional Nº 02-2013-GR PUNO, la Comisión de Selección de Personal para Contratación Administrativa de Servicios, al emitir la Carta de 12 de junio de 2013, ha dado respuesta en única y definitiva instancia a la petición de revisión de documentos solicitada por el Sr. Giraldo Corimanya Flores, en aplicación de la Directiva Regional Nº 02-2013-GR PUNO. Es más, dicha decisión ha quedado firme;

Que, si bien es cierto que con posterioridad a la emisión de la Carta de 12 de junio de 2013, el Sr. Giraldo Corimanya Flores planteó la misma petición de revisión de documentos, la Resolución Gerencial General Regional Nº 287-2013-GGR-GR PUNO de fecha 08 de agosto de 2013, al



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 355 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 23 AGO 2013 .....

desestimar esta segunda petición, no ha hecho sino reproducir la decisión de la Comisión de Selección de Personal para Contratación Administrativa de Servicios; por lo que en aplicación del artículo 206° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 206.3, no cabe la impugnación de ésta última resolución; por lo que el recurso de apelación deviene en improcedente;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Giraldo Corimanya Flores contra la Resolución Gerencial General Regional N° 328-2013-GGR-GR PUNO de fecha 02 de agosto de 2013.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE REGIONAL**

